



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00294-00
DEMANDANTE:	ORLANDO RUEDA VERA
DEMANDADO:	MARIA LUISA SUESCUN CAICEDO MIGUEL ROBERTO CASTILLO ECHEVERRIA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ORLANDO RUEDA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.438.807 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 300285 CSJ, quien actúa en nombre propio, contra la señora **MARIA ELISA SUESCUN CAICEDO** , mayor , vecina, identificada con la cédula de ciudadanía 60.338.251 de Cúcuta y contra el señor **MIGUEL ROBERTO CASTILLO ECHEVERRIA** con C.C No. 1.127.047.760 y C.C V-1.585.639 y contra y herederos determinados e indeterminados de PEDRO SUESCUN ECHEVERRIA (Q.E.P.D)

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **ORLANDO RUEDA VERA**, identificado con C.C. No. 13.438.807 de Cúcuta y TP No. 300.285 del CS de la J.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **ORLANDO RUEDA VERA**, quien actúa a nombre propio.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.
- 5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se advierte a lo(s) demandado(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-se Requiere a los señores demandados para que informen a este despacho, que personas ostentan la calidad de herederos del señor PEDRO SUESCUN ECHEVERRIA, en caso positivo, por favor informar nombres completos, dirección física y electrónica para ser notificados.

9.Se dispone el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor PEDRO SUESCUN ECHEVERRIA (Q.E.P.D.) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y S. S.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el incisoquinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L2213/22, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

10. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

11°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00297-00
DEMANDANTE:	YELITZA PAOLA GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES PUNTO Y FAMA S.A.S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **YELITZA PAOLA GONZALEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.391.297, quien actúa a través de apoderado, contra la persona jurídica DISTRIBUCIONES PUNTO Y FAMA S.A.S, a con número de NIT. 901.025.046-5 con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), representada legalmente por el Señor FRANCISCO ANTONIO FIGUEREDO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5.499.275 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR**, identificado con C.C. No. 1.093.769.348 de Cúcuta y TP No. 336.227 del CS de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora de conformidad con las facultades en el poder conferido para ejercer su representación.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **YELITZA PAOLA GONZALEZ RIVERA**, quien actúa a través de abogado.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a lo(s) demandado(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8.ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

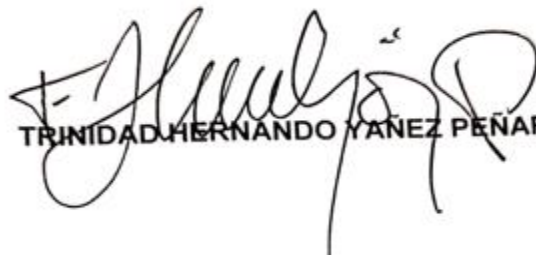


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00299-00
DEMANDANTE:	ELISBETH VANNESA PEÑA CACERES
DEMANDADO:	M&MP CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ELISBETH VANNESA PEÑA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.468.864, quien actúa a través de apoderado, contra la persona jurídica **M&MP CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS**, a con número de NIT. 900765960-3 con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), representada legalmente por el Señor JESUS MAURICIO MARTIN MORELLI ESPINEL identificado con cédula de ciudadanía N° 13.474.573 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **OSCAR PERMENIO MANCIPE M,ELGAREJO** identificado con C.C. No. 1.090.468.864 de Cúcuta y TP No. 352.250 del CS de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora de conformidad con las facultades en el poder conferido para ejercer su representación.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **ELISBETH VANNESA PEÑA CACERES**, quien actúa a través de abogado.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5°.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a lo(s) demandado(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8.ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

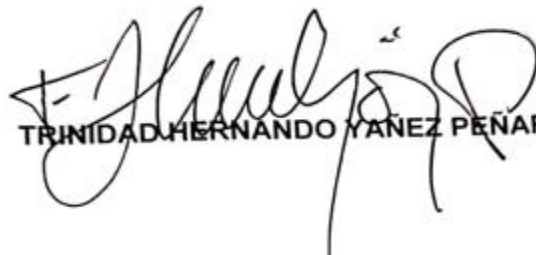
9°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00301-00
DEMANDANTE:	NELSON OMAR RAMIREZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	COLEGIO MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D" ACOSTA- PROPIETARIOS Y HEREDEROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, entendiéndose que reúne los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NELSON OMAR RAMIREZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.398 de Cúcuta a través de abogado, contra **COLEGIO MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D" ACOSTA**. persona jurídica de derecho privado, identificado con el NIT 4953944-1, representada legalmente por la señora **MARIA CAROLINA VILLAMIZAR LEON** con C.C No 27.603.481 y en conotra de los propietarios y herederos, señores **VERONICA VILLAMIZAR OSPINA** con C.C No 60.346.960, **JEFERSON VILLAMIZAR OSPINA** con C.C No 13.491.108, **BRIGITH VILLAMIZAR ASPINA** con C.C No60.316.890, **CIRO ALONSO VILLAMIZAR LIZARAZO** con C.C No 5.450.959, **ALVARO VILLAMIZAR HERNANDEZ** con C.C No 14.225.786, **RUTH JANETH VILLAMIZAR HERNANDEZ** con C.C No 28.892.797, **LUIS VILLAMIZAR HERNANDEZ** con C.C No 14.223.690, **MARIA CAROLINA VILLAMIZAR LEON** con C.C No 27.603.481, **HUMBERTO ALEJANDRO PINZON LEON** con C.C No 88.222.377 y **DALGI SUNITH VILLAMIZAR OSPINA** con C.C No 32.685.063.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA**, identificado con C.C. No. 13.488.847 de Cúcuta y TP No. 228.403 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al representante legal de la demandada(s), o por quien haga sus veces y a cada uno de los propietarios , para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00303-00
DEMANDANTE:	CECILIA GOMEZ TORRES
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y ANA FIDELIA HURTADO DE GONZALEZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –SGSS-Pensión Sobreviviente

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **CECILIA GOMEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 60.313.172 de Cúcuta, a través de apoderado, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900336004-7, representada legalmente por **MAURICIO OLIVERA** o por quien haga sus veces y en contra de la Sra. **ANA FIDELIA HURTADO DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.285.682, quien también solicito reconocimiento pensional supérstite.

Debido a la negativa de reconocimiento por parte del COLPENSIONES, este Despacho en todos los procesos que se adelante respecto del asunto de reconocimiento de pensión de sobrevivientes, se solicita a la parte actora, allegue copia autentica del **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE**, expedido por ambas caras, para efectos de verificar notas marginales en el mismo, con la finalidad de dar igualdad de garantías contra terceros que tengan derecho a reclamar y verificar su situación civil antes de su fallecimiento siendo este un documento que también exigen las administradoras de fondos pensionales.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA**, identificado con C.C. No. 1.092.338.358 de Villa del Rosario y TP No. 285.319 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, CONCEDIENDO CINCO (05) DIAS HABILES PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3°.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00305-00
DEMANDANTE:	ELÍAS RAMÓN MONTENEGRO LOBATO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ELÍAS RAMÓN MONTENEGRO LOBATO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**12.545.064**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-** con NIT **900.336.004-7** , o quien haga sus veces como representante al momento de la notificación.

Encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, y art 6 del decreto 806 del año 2020 encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Allegar fotocopia de cedula del demandante.
- Señor Togado allegar el documento de identificación y la tarjeta profesional o el certificado de vigencia
- Constancia de remisión de la demanda por mensaje de datos a la parte demandada COLPENSIONES-L2213/22.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -**RECONOCER** personería al doctor(a) **WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ**, identificado con C.C. No. 13455218 y TP No. 105.182 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-**INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **ELIAS RAMON MONTENEGRO LOBATO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-** con NIT **900.336.004-7** , o quien haga sus veces como representante al momento de la notificación. **SE CONCEDE CINCO** (5) días para subsanar.
- 3º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico **jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00308-00
DEMANDANTE:	NELSON ALEJANDRO DURAN SUAREZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NELSON ALEJANDRO DURAN SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.576 a través de apoderado, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por la señora MARÍA MÓNICA GARCÍAHERREROS RAMÍREZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

La sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS, legalmente representado por el señor FRANK SEBASTIAN ARAQUE identificado con C.C. No. 1090483839, persona jurídica que en su actividad principal registra ACTIVIDADES JURIDICAS en calidad de mandatario, sustituye poder al abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO** identificado con C.C. No. **13502317** y tarjeta profesional **103789** del CS de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda(S) AFP PROVENIR ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9.NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama

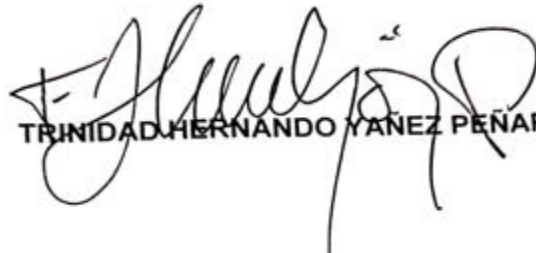


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00309-00
DEMANDANTE:	LUÍS EDUARDO FIALLO SOTO
DEMANDADO:	SU CELULAR LTDA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LUÍS EDUARDO FIALLO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.391.297, quien actúa a través de apoderado, contra la persona jurídica EMPRESA SU CELULAR LTDA con NIT 800252729-3 representada legalmente por el señor PEDRO ALBERTO MORAJARAMILLO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **CARLOS ARMANDO NIÑO SALAZAR**, identificado con C.C. No. o 1.005.038.551 de Cúcuta y TP No. 408084 del CS de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora de conformidad con las facultades en el poder conferido para ejercer su representación.
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.
- 5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado EMPRESA SU CELULAR LTDA con NIT 800252729-3



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

representada legalmente por el señor PEDRO ALBERTO MORAJARAMILLO, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a lo(s) demandado(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8.ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama

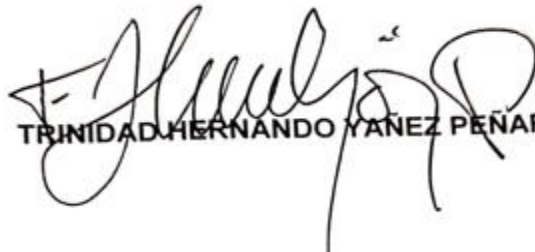


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000311-00
DEMANDANTE:	NELLY ESPERANZA ROMERO TRIANA
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN BIOIMAGEN RADIOLOGIA S.A.S CORVESALUD S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NELLY ESPERANZA ROMERO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía n° 60.319.139, contra la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** con NIT 807008301-6, representada legalmente por el señor(a) EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, contra la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** con NIT 811041637-9, representada legalmente por el señor(a) ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, contra la entidad **BIOIMAGEN RADIOLOGIA S.A.S.** con NIT 900673359-0, representada legalmente por el señor(a) SIGIFREDO GÓMEZ GARCÍA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra la entidad **CORVESALUD S.A.S.** con NIT 830007229-2, representada legalmente por el señor(a) EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE, identificado con C.C. No. 1.093.793.377 y TP No. 387.405 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **NELLY ESPERANZA ROMERO TRIANA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, contra la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, contra la entidad BIOIMAGEN RADIOLOGIA S.A.S. y contra la entidad CORVESALUD S.A.S.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal de los demandados y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000312-00
DEMANDANTE:	NUBIA MARIA CELIS SUESCUN
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA BERNAL DE BUENO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NUBIA MARIA CELIS SUESCUN**, identificado con cédula de ciudadanía n° 60.362.605, contra el señor(a) **MARIA EUGENIA BERNAL DE BUENO**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, identificado con C.C. No. 37.276.403 y TP No. 174.711 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **NUBIA MARIA CELIS SUESCUN** en contra del señor(a) **MARIA EUGENIA BERNAL DE BUENO**.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, a **LA DIRECCION FISICA** inserto en la demanda, allegando al Juzgado la Certificación de la empresa de correo Postal. Ya que no hay ninguna prueba en el plenario que demuestre que ese correo lo utilice al demandada.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00314-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA CONTRERAS VELASQUEZ
DEMANDADO:	SEGUROS BOLIVAR SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –SGSS-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) ESPERANZA CONTRERAS VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No . 60.335.138, a través de apoderado, contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A con NIT - 860.002.503-2, representada legalmente por ESTEBAN PIEDRAHITA o por quien haga sus veces.

Debido a la negativa de reconocimiento por parte del COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A, este Despacho en todos los procesos que se adelante respecto del asunto de reconocimiento de pensión de sobrevivientes, se solicita a la parte actora, allegue copia autentica del **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE - HERNANDO MENDOZA LUNA**, expedido por ambas caras, para efectos de verificar notas marginales en el mismo, con la finalidad de dar igualdad de garantías contra terceros que tengan derecho a reclamar y verificar su situación civil antes de su fallecimiento siendo este un documento que también exigen las administradoras de fondos pensionales.

En la documental allegada está incompleta Folio18 la respuesta de ASEGUROS BOLIVAR DNP-5672 del 18/05/2023, por favor allegarla completa.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **ANAYIBE GALVIS GARCÍA**, identificado con C.C. No. . 60.304.463 y TP No. 97.384 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, CONCEDIENDO CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3°.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000315-00
DEMANDANTE:	MARLON JOSE BUENDIA BARRIENTOS
DEMANDADO:	NEO ENERGY S.A.S Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres
(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **MARLON JOSE BUENDIA BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.093.887.390, contra la entidad **NEO ENERGY S.A.S** con NIT 901.114.509-5, representada legalmente por el señor(a) DAVID FERNANDO APONTE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y demanda solidariamente a la sociedad denominada **WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S**, con Nit. 830.013.746-3 representada legalmente por ANA MARIA SILVA BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía n° 52.255.096, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO, identificado con C.C. No. 1.090.402.061 y TP No. 235.778 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **MARLON JOSE BUENDIA BARRIENTOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad NEO ENERGY S.A.S y solidariamente contra WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) DAVID FERNANDO APONTE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y el señor(a) ANA MARIA SILVA BERMUDEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. (Se advierte que la demandada NEO ENERGY SAS no ha renovado su matrícula mercantil, por lo cual en caso de guardar silencio, será necesario surtir notificación a la dirección física).

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único



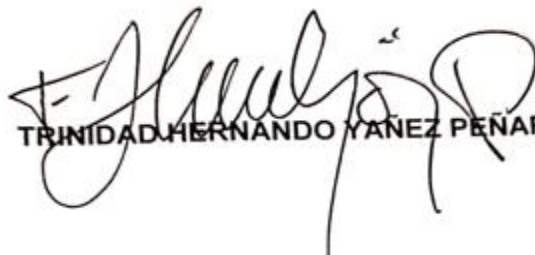
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000316-00
DEMANDANTE:	EDGAR LEONARDO SILVA LOZANO
DEMANDADO:	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

T Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **EDGAR LEONARDO SILVA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 88.193.022, contra la entidad **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** con NIT 860013951-6, representada legalmente por el señor(a) MAURICIO GUTIERREZ ARCHILA identificado con C.C. 80.419.876 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JUAN CARLOS APONTE ROJAS, identificado con C.C. No. 88.238.504 y TP No. 362.410 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **EDGAR LEONARDO SILVA LOZANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) MAURICIO GUTIERREZ ARCHILA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000322-00
DEMANDANTE:	EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCIA
DEMANDADO:	RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERAS SAS Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía n° 88.237.815, contra la entidad **RENOVA SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS SAS** con NIT 901.306.351-3, representada legalmente por el señor(a) JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON identificado con C.C. 1.090.518.629 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y demanda solidariamente al señor(a) **JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.090.518.629 y al señor(a) **FRANCISCO JOSÉ SERRANO SEDANO**, identificado con cedula de ciudadanía n° 88.233.118 en calidad de propietarios y accionistas de la persona jurídica demandada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. -RECONOCER personería al doctor(a) CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA, identificado con C.C. No. 11.316.763 y TP No. 278.027 del CS de la J, como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y RECONOCER personería al doctor(a) JEFFERSON YESID PÉREZ DUARTE, identificado con C.C. No. 1.090.507.953 y TP No. 346.255 del CS de la J, como apoderado suplente de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad **RENOVA SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS SAS**.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y a los demandados solidarios, propietarios y accionistas.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA(S) que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00323-00
DEMANDANTE:	MARIA HERMELINA VARGAS BALAGUERA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor solicita retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

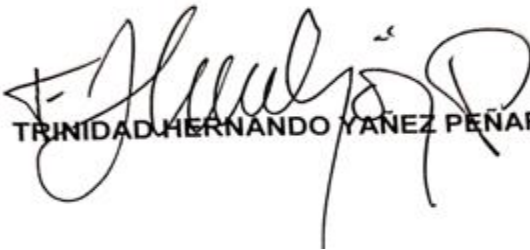
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse admitido y notificado a la demandada, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00324-00
DEMANDANTE:	YIMMI ALFONSO DURAN
DEMANDADO:	RICHARD PEREZ Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda es remitida de juzgado munciapl de Pequeñas causas y asuntos laborales, a la fecha la apoderada no ha allegado memorial alguno, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **YIMMI ALFONSO DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No 88.255.832, a través de apoderado, contra RICHARD JOSE PEREZ CARREÑO y solidariamente en contra de INGENIERIA Y CONTRUCCIONES TECNOLOGICAS S.A.S. Representada Legalmente por el señor RICHARD JOSE PEREZ CARREÑO.

Debido a que somos competentes para conocer el presente proceso, se hace necesario que la Doctora DIANA GARCIA MONTOYA, proceda a realizar las respectivas adecuaciones de demanda y poder para la admisión de la presente demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. --INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, CONCEDIENDO CINCO (05) DIAS HABILES conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

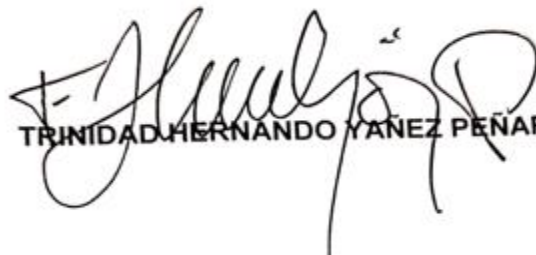


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00326-00
DEMANDANTE:	NESTOR REY MELENDEZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NESTOR REY MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.470.588 a través de apoderado, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente, Doctor JAIME DUSSAN, o por quien haga sus veces y contra LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por la señora GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ URIBE, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, identificado(a) con C.C. No.1.090.373.236 y tarjeta profesional 190.376 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, y se vincula de oficio al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda(S) COLPENSIONES y AFP PROVENIR ; al Ministerio Público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL – SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9°.- NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00327-00
DEMANDANTE:	FELIX HERNANDEZ
DEMANDADO:	COMPAÑÍA TALMA ANTES LASA SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –SGSS-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **FELIX HERNANDEZ**, a través de apoderado, contra **TALMA ANTES LASA SA** con NIT - 800139545, representada legalmente por GONZALO ARISTIZABAL o por quien haga sus veces.

Se observa que es necesario subsanar allegando los siguiente documentos:

1. Certificado de existencia y representación actual de la demandada, con el fin de su plena individualización e información de su correo de notificación judicial, entre otros aspectos legales que se verifican.
2. Los documentos allegados en los folios 36,37,38,39 están ilegibles, por lo cual se solicita su escaneo y allegar nuevamente.
3. Fotocopia de tarjeta profesional de abogado y certificado de vigencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **MARIBEL HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificado con C.C. No.60.343.650 y TP No.371.787 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, CONCEDIENDO CINCO (05) DIAS HABILES PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA.

3º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00329-00
DEMANDANTE:	ARGEMIRO RAFAEL ESCOBAR ARAGON
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres
(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ARGEMIRO RAFAEL ESCOBAR ARAGON,,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.552.256a través de apoderado, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente, Doctor JAIME DUSSAN, o por quien haga sus veces y contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el Dr. ALEJANDRO BENZANILLA MENA, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ,** identificado(a) con C.C. No.1.090.373.236 y tarjeta profesional 190.376 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, y se vincula



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

de oficio al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda(S) COLPENSIONES y COLFONDOS; al Ministerio Público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL – SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.- NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry